

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2017, 01990/INFOEM/IP/RR/2017, 01991/INFOEM/IP/RR/2017, 01992/INFOEM/IP/RR/2017, 01993/INFOEM/IP/RR/2017, 01995/INFOEM/IP/RR/2017, 01996/INFOEM/IP/RR/2017, 01997/INFOEM/IP/RR/2017, 01998/INFOEM/IP/RR/2017 y 01999/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. el recurrente, contra la Secretaria de Cultura del Estado de México, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de las respuestas a las solicitudes de información con número de folio 00136/SCSEM/IP/2017, 00137/SCSEM/IP/2017, 00139/SCSEM/IP/2017, 00140/SCSEM/IP/2017, 00143/SCSEM/IP/2017, 00144/SCSEM/IP/2017, 00145/SCSEM/IP/2017, 00146/SCSEM/IP/2017, 00147/SCSEM/IP/2017 y 00148/SCSEM/IP/2017 se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el recurrente presentó solicitudes de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

Solicitud 00136/SCSEM/IP/2017:

Recurso de Revisión: 01989/INFORM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. La información que le requiero es la siguiente: CONVOCATORIA 2016 1. De la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1.1. De qué manera se definió la Convocatoria para publicación de obra 2016, en cuanto a sus bases y vigencia. Favor de anexar copia del oficio donde se aprobó el formato, su publicación y su difusión. 1.2. Anexar imagen de la Convocatoria para publicación de obra 2016 (cartel o inserción para medios impresos o electrónicos). 2. De la Difusión de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2.1. Cuáles fueron los medios de comunicación (periódicos locales y nacionales, revistas, redes sociales u otros) donde apareció publicada la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2.2. Por cuánto tiempo, de qué fecha a qué fecha, permaneció publicada la inserción de la Convocatoria para publicación de obra 2016 (días, semanas, meses). Anexar, por favor, copia de las órdenes de inserción y copia de las planas de las publicaciones donde apareció impresa la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2.3. Por qué otros medios se invitó a participar en el certamen (radio, televisión, redes sociales). En qué programas, fechas de difusión, horarios y cual fue la modalidad (entrevista, spots, etcétera)." (Sic.)

Solicitud 00137/SCEM/IP/2017:

"De la recepción de los trabajos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1) Al cumplirse la fecha límite, cuántos trabajos se recibieron para participar en la Convocatoria para publicación de obra 2016. Por favor, dar una lista con el título de cada obra, la fecha en que se recibió y el seudónimo utilizado por el autor (conforme a las Bases). 2) en que proceso publicitario se encuentra cada trabajo recibido y por que?" (Sic.)

Solicitud 00139/SCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. 2) Quién fue el Notario que dio Fe y Visto Bueno del proceso de selección de los trabajos de la Convocatoria para publicación de obra 2016; favor de dar copia del

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acta notarial o del documento en donde se dio fe de la veracidad en cuanto a la selección de las obras y copia del recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario." (Sic.)

Solicitud 00140/SCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. . Del dictamen de los trabajos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1) ¿Quién o quienes dictaminaron los trabajos? Por favor, enlistar el nombre de cada dictaminador y los antecedentes que los califican para poder emitir el juicio al respecto o, en su defecto, describir la razón por la que se les eligió para dicha función. 2) De cuántos y cuáles títulos emitió fallo cada dictaminador; favor de anexar copia del recibo de los materiales para calificar y del documento en donde cada dictaminador emitió su juicio; también, copia del oficio donde consta el por qué fueron aprobados o rechazados cada uno de los títulos participantes en la Convocatoria para publicación de obra 2016. 3). Anexar, por favor, una lista con el título de cada obra participante, su fecha de recepción, el seudónimo de su autor (conforme a las Bases), el nombre verdadero de cada uno de los autores; quién o quiénes dictaminaron cada obra y el fallo, positivo o negativo, según sea el caso. 4) Cuál fue el monto del presupuesto que se dispuso para llevar a cabo el procedimiento de dictamen de los títulos participantes en la Convocatoria para publicación de obra 2016. Favor de anexar copia del documento en donde se hace constancia de esto. 5) De cuanto fue el monto de los honorarios que recibió cada dictaminador y bajo qué procedimiento o esquema se llevó a cabo el pago; por favor, anexar copias de los recibos de honorarios. Gracias." (Sic.)

Solicitud 00143/SCEM/IP/2017:

"Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. . De los autores con dictamen positivo en la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cuándo y cómo se le informó a cada autor (vía telefónica, correo electrónico, inserción en un medio impreso o electrónico, redes sociales, etcétera) que su trabajo

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fue dictaminado como positivo y se iba a editar el libro. 2. Si se publicaron, en medios impresos, los resultados de la Convocatoria para publicación de obra 2016; favor de anexar copia de todas las planas de las publicaciones donde aparecieron impresos los resultados y la órdenes de inserción. 3. Si el autor firmó contrato o hay un documento en donde éste autorice la publicación de su obra por parte de la Secretaría de Cultura y Deporte; favor de anexar copia. 4. Anexar, por cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016, copia del Certificado de Derechos de Autor. 5 Si el autor cedió a la Secretaría de Cultura y Deporte los derechos sobre su obra; favor de otorgar copia del documento respectivo; por cada título. 6 De cuánto fue el monto que recibió cada autor, a modo de premio o gratificación, por haber obtenido fallo positivo a su favor en la Convocatoria para publicación de obra 2016. Anexar, por favor, copia de los recibos de honorarios o de los documentos que dan constancia de esto. Si el pago fue en especie, favor de anexar copia del oficio en donde se solicitó el material al almacén de la Secretaría de Cultura y del recibo por los ejemplares, con fecha, cantidad y la rúbrica del autor." (Sic.)

Solicitud 00144/SCEM/IP/2017:

"con fecha, cantidad y la rúbrica del autor. Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De la edición de los títulos ganadores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. En qué fecha inició el proceso de edición de cada título, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Quién es el editor responsable de cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1.3. Quién realizó la corrección de estilo y quién generó el diseño gráfico y editorial de cada título, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 4. En qué fecha se concluyó con la edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 5. Agregar copia de la bitácora del proceso de edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016." (Sic.)

Solicitud 00145/SCEM/IP/2017:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De la licitación para la impresión de los títulos ganadores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cómo y en qué fecha se convocó a las empresas para participar en la licitación para la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Qué empresas participaron en las licitaciones. Anexar copias de las cotizaciones presentadas por los concursantes para poder imprimir cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 3 Cuáles fueron los requisitos con que tuvieron que cumplir las empresas para poder participar en la licitación. 4 Qué empresa ganó en cada una de las licitaciones; anexar copia del oficio con que se les otorgó el trabajo de impresión a los impresores, por cada uno de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016.” (Sic.)

Solicitud 00146/SCEM/IP/2017:

“Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. Del proceso de impresión de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. En qué fecha y cómo recibió cada empresa, los archivos electrónicos para la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Favor dar copia del recibo que firmó el impresor al recibir los archivos electrónicos. 3. Cuándo inició y cuándo concluyó la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 4 De cuántos días hábiles disponía cada imprenta para realizar la edición de cada uno de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 5 En qué fecha, los impresores entregaron a la Secretaría de Cultura los ejemplares de cada título impreso de la Convocatoria para publicación de obra 2016 a la Secretaría de Cultura. 6. Anexar copias de las bitácoras del proceso de impresión de cada título con el nombre y firma de quién estuvo a cargo de supervisar, por parte de la Secretaría de Cultura, los trabajos directamente en la editorial. 7. Favor de enviar documento donde se especifica el procedimiento para la supervisión del proceso de impresión, por parte de la Secretaría de Cultura, en los talleres de cada una de las imprentas. 8 Anexar copia del documento donde se hace constancia de que la calidad de la manufactura (impresión, registro, color, encuadernación, etcétera)

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fue correcta; por cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 9 De que cantidad de ejemplares fue el tiro de cada uno de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 10 Dar, por favor, copia del oficio que emitió la Secretaría de Cultura a manera de recibo de conformidad del tiraje de los ejemplares de cada título. 11 Cuándo se dio de entrada a la bodega o almacén; de cada uno de los títulos impresos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 12. Cuándo y cómo se le finiquitó el trabajo a cada impresor. Favor de anexar copia de la factura liberada por cada título impreso de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 13. Si hubo penalización para alguno de los impresores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Cuál fue la causa y en qué consistió la infracción. Si la sanción fue económica, de cuánto fue el monto.” (Sic.)

Solicitud 00147/SCEM/IP/2017:

“Estimado Servidor Público, por este medio me dirijo a usted para solicitarle, bajo el esquema de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo concerniente a la edición y publicación de la obra del Fondo Editorial de la Secretaría de Cultura y Deporte, antes Instituto Mexiquense de Cultura. De la promoción y difusión de los títulos publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cómo se realizó la promoción para cada título publicado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Cómo se hizo del conocimiento de los autores, público en general, prensa especializada o distribuidores, de la existencia de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 3. Cuándo y dónde se llevaron a cabo presentaciones de los libros de la Convocatoria para publicación de obra 2016; entrevistas con los autores o algún protocolo de difusión y apoyo para los mismos. 4 De cuánto es el presupuesto que la Secretaría de Cultura destinó para la difusión y promoción de los libros publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 5 Quiénes fueron los invitados para moderar en cada evento; en qué foros se llevaron a cabo, en qué horario y cuántos asistentes hubo. Por favor, proporcionar copia de los documentos donde se hace constancia de esto (lista de asistencia, solicitud de apoyo de logística, fotografías de cada evento donde se puedan apreciar los comentaristas, el público y la portada del libro, etcétera); por título. 6. A qué medios de comunicación se invitó a las presentaciones de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Favor enviar copia del boletín de prensa que se emitió al respecto; por evento. 7 Si se publicó algún comentario o nota al respecto; favor de incluir copia de la plana de la publicación donde apareció impresa. 8 ¿Se presentaron los títulos publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016 en alguna Feria del libro o similar? En cuál o cuáles; favor de anexar documentación al respecto.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00148/SCEM/IP/2017:

“De la distribución y comercialización de los títulos publicados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 1. Cómo y dónde se hizo la distribución de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 2. Bajo qué esquema se negoció con librerías o distribuidores (consignación, compra al mayoreo, etcétera) la venta. Por favor, enlistar las librerías, negocios especializados o cualquier lugar donde se puedan comprar o bajo cuál mecanismo se pueden adquirir los ejemplares editados e impresos de la Convocatoria 2016. Si hay convenios o contratos, favor de anexar copia. 3. Dentro de las instalaciones de la Secretaría de Cultura, en dónde se pueden comprar los libros de la Convocatoria para publicación de obra 2016. 4 Si se requieren ejemplares, bajo el esquema de donación, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. ¿Cuál es el procedimiento para obtenerlos? Favor de enviar copia de las solicitudes en donde se hayan concretado donaciones con éxito. 5. Por cada título, ¿cuál es su precio de venta al mayoreo y menudeo? Anexar copia del oficio donde esto quedó especificado. 6. Cuántos ejemplares se han vendido de cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016, hasta el 31 de mayo de 2017. 7. Cuántos ejemplares se han dado en donación para escuelas, bibliotecas o asociaciones civiles. A quiénes. 8. Cuántos ejemplares se le han entregado como cortesía o como pago en especie a los autores. A quiénes. 9. Cuántos se han regalado a terceros o con fines promocionales. A quiénes. 10 Cuántos ejemplares se encuentran repartidos en puntos de venta como librerías, estancillos, etcétera. Desde cuándo, en dónde y en cuáles. 11 En bodega, cuántos ejemplares hay en existencia por título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Por favor anexar copia de la documentación que dé constancia de esto.” (sic.)

SEGUNDO. Respuestas. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado respondió a todas las solicitudes de acceso a la información 00136/SCEM/IP/2017, 00137/SCEM/IP/2017, 00139/SCEM/IP/2017, 00140/SCEM/IP/2017, 00143/SCEM/IP/2017, 00144/SCEM/IP/2017, 00145/SCEM/IP/2017, 00146/SCEM/IP/2017, 00147/SCEM/IP/2017 y 00148/SCEM/IP/2017 que fueron presentadas por el recurrente, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud número --me permito anexar la siguiente información" (sic.)

En todas las solicitudes el Sujeto Obligado contesta en el mismo oficio cambiando solamente los números de estos de la siguiente manera:

"El oficio número 228070000/447/2017 de fecha nueve de agosto del presente año que remite el Director de Patrimonio Cultural al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde dice que a fin de dar cumplimiento al requerimiento solicitado a través del SAIMEX en relación al oficio 228070000/1844/2017, envía respuesta a las solicitudes, enseguida se menciona que respecto que solicitud" (sic.)

Solicitud 00136/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "136.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Que en cuanto a las bases de la convocatoria fueron presentadas por la Subdirección de Bibliotecas y Publicaciones y fueron autorizadas por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales; se anexó imagen de la convocatoria, ésta misma fue publicada en un periódico contratado por el área de relaciones públicas y redes sociales, se anexó copia; se puntualiza que tres meses del 1 de abril al 30 de julio de 2015 y finalmente por medio de redes sociales.

Solicitud 00137/SCEM/IP/2017:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando el archivo "137.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Se anexó relación de títulos recibidos de la convocatoria; se hace referencia que de los seis títulos con dictamen positivo; a la fecha se habían impreso cinco y uno se encontraba en proceso de adjudicación; también se adjuntó un anexo de los títulos recibidos.

Solicitud 00139/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "139.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Se anexó copia del instrumento notarial en donde se hace constar la fe y certificación de hechos de la convocatoria; así se menciona que no se cuenta con la factura del Notario porque la dependencia no realizó estas funciones y se aprecia el Instrumento Notarial número 4287 del año 2015 expedido por el notario público 82 del Estado de México Lic. Gabriel M. Ezeta Moll.

Solicitud 00140/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "140.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Se anexó la relación del jurado dictaminador de la Convocatoria referida y se menciona que los jurados cuentan con una larga trayectoria dentro de la literatura nacional y han publicado libros; se enuncian los nombres y los fallos emitidos por cada juez; así mismo puntualizan que los trabajos con dictamen negativo y las plicas que los acompañan se destruyen y que la parte de la

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información solicitada relativa a los montos corresponde al Departamento de Recursos Materiales.

Solicitud 00143/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "143.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Que se informó vía telefónica que su trabajo fue dictaminado como positivo; que no se cuenta con la información porque no forma parte de las funciones del Departamento; se anexaron copias de los certificados del Registro Público del Derecho de Autor de los ganadores; que el autor cedió los derechos de acuerdo con el punto siete de la convocatoria, que no se entregó un premio monetario sino que obtuvieron el derecho a la publicación de sus trabajos y un pago del 10% del tiraje de la edición; que respecto a los contratos están en proceso de recopilación y actualización de datos de los autores para la elaboración de los convenios de la primera edición.

Solicitud 00144/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "144.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Que la edición se llevó a cabo en el mes de octubre; que el editor de las obras fue el Gobierno del Estado de México; que la corrección de estilo la hizo el personal del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico; que la fecha de conclusión de la edición de cada obra fue entre marzo y agosto de 2016 y que respecto a la bitácora, se lleva un control interno.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00145/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "145.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Que la fecha en la que se convocó a las empresas a participar es información que corresponde al Departamento de Recursos Materiales; que las empresas participantes en las licitaciones ("Editorial Cigome S.A. de C.V." y "Grupo Editorial México S.A. de C.V."), pero indica que la información de cotizaciones no corresponde conocer a ese Departamento; los requisitos de las empresas para participar en la licitación fueron los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México; las empresas que ganaron las licitaciones (Editorial Cigome las obras "Interiores", "La edad de las Esfinges" y "El naufragio vertical"; Grupo Editorial México "La vida sexual de los nahuas prehispánicos" y "Memoria de las hojas").

Solicitud 00146/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "146.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Respecto a los puntos de la solicitud de información identificados con los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 se anexaron bitácoras de control de impresión; los días hábiles con los que disponía la imprenta para realizar la edición de los títulos fue de 20 a partir de la entrega de los archivos, la fecha en que los impresores entregaron los ejemplares, no es información que corresponda a las funciones de ese Departamento; la cantidad de ejemplares de cada título fueron 1000; respecto a los puntos de la solicitud 10 y 11 se anexan oficios y

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la información solicitada con los puntos 12 y 13 corresponde al Departamento de Recursos Materiales.

Solicitud 00147/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "147.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ Respecto a cómo se realizó la promoción de los títulos iniciando con presentaciones de los libros en un programa de radio y una feria del libro; se hizo del conocimiento vía telefónica a los autores de la existencia de los títulos y al público en general fue difundido mediante redes sociales; las presentaciones de libros se llevaron a cabo fue en radio mexiquense en los meses de julio y agosto y en la feria del libro fue en agosto y septiembre; del presupuesto de la Secretaría de Cultura destinado a la difusión y promoción de libros se menciona que no se cuenta con presupuesto ya que se realizan en los museos de la Secretaría; que los invitados para moderar el evento y foros, fueron por el personal del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico; de los medios de comunicación invitados a las presentaciones de los libros, fue solamente en Radio Mexiquense; que de las notas publicadas, no se habían publicado; respecto a la feria en la que se presentaron los títulos fue en la FILEM.

Solicitud 00148/SCEM/IP/2017:

Adjuntando el archivo "148.pdf", el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- ✓ Respecto a cómo y dónde se hizo la distribución de los libros se menciona que corresponde al almacén de libros; la información solicitada con los puntos 2, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 no corresponde a las funciones de ese departamento, que si se requieren ejemplares el procedimiento por el cual lo pueden hacer, es mediante oficio dirigido a la Secretaria de Cultura; se menciona que la Secretaria fue creada sin fines de lucro y la información solicitada en los numerales 6 y 7 corresponde al Departamento de Recursos Materiales.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante una vez vistas las respuestas por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso los recursos de revisión mediante el **SAIMEX**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Recurso 01989/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

"SE OMITIÓ INFORMACIÓN" (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

"NO SE ENVIÓ: copia del oficio, o documentos, en donde se puede verificar quién, cómo y cuándo se aprobó el formato de la Convocatoria, para su publicación y su difusión." (sic.)

Recurso 01990/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

Recurso de Revisión:

01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"SE OMITIÓ INFORMACIÓN" (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

"SE OMITIÓ INFORMACIÓN, NO SE ENVIÓ: La fecha en que fue recibido cada título (plica) participante en la Convocatoria para Publicación de Obra 2016. Es ilógico que la Subdirección de Bibliotecas y Publicaciones no haya hecho un registro o control de los paquetes recibidos para participar en el certamen" (sic.)

Recurso 01991/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

"SE OMITIÓ INFORMACIÓN" (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

"NO SE ENVIÓ RELACIÓN ACERCA: de cuáles títulos emitió fallo cada dictaminador. En la respuesta sólo se hace mención de la cantidad de títulos que recibió cada uno de los jueces. NO SE ENVIÓ: el recibo de los materiales para calificar -por cada dictaminador-. El documento donde consta que los dictaminadores sí recibieron los documentos a revisar. NO SE ENVIÓ: el documento en donde cada dictaminador emitió su juicio. Donde explica el por qué calificó como positivo o negativo el trabajo revisado." (Sic.)

Recurso 01992/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

"SE FALSEÓ U OMITIÓ INFORMACIÓN," (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“NO SE MENCIONA: si se publicaron, en medios impresos, los resultados de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE ENVIÓ: copia de todas las planas de las publicaciones donde aparecieron impresos los resultados y las órdenes de inserción. NO SE ENVIÓ: copia del contrato o convenio en donde el autor dio su autorización para que la Secretaría de Cultura pudiera realizar la edición de su obra. La respuesta a la solicitud solo dice “Conforme al punto /No. 7 de bases de la con”. NO SE ENVIÓ: documento donde se pueda verificar que el autor cedió a la Secretaría de Cultura los derechos sobre su obra.” (Sic.)

Recurso 01993/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

“SE FALSEÓ LA INFORMACIÓN” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“NO SE MENCIONA: a ningún editor responsable ya que sólo se hace referencia a una entidad moral: el Gobierno del Estado de México. En el contexto de la pregunta, ¿No hay ninguna persona física que se haga responsable por las ediciones de la Secretaría de Cultura? El Secretario, algún Director, un Subdirector o un Jefe de Departamento. ¿Nadie? SE OMITIÓ MENCIONAR: Quién realizó la corrección de estilo y quién generó el diseño gráfico y editorial de cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. El personal del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico, así como el de la Subdirección de Bibliotecas y Publicaciones son servidores públicos, por lo cual no hay ninguna razón por la cual hacer omisión de sus nombres. NO SE ENVIÓ: copia de la bitácora del proceso de edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo, de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Aunque las bitácoras del proceso de edición se lleven únicamente como un control interno, siguen siendo información pública.” (Sic.)

Recurso 01995/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“SE OMITIÓ O FALSEÓ INFORMACIÓN.” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“NO SE MENCIONA: Como y en qué fecha se convocó a las empresas para participar en la licitación para la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. En el contexto de la pregunta, ¿sólo dos empresas participaron en las licitaciones? NO SE MENCIONA: Cuáles fueron los requisitos con que tuvieron que cumplir las empresas para poder participar en la licitación. NO SE ANEXA: copia del oficio con que se les otorgó el trabajo de impresión a los impresores, por cada uno de los títulos editados de la Convocatoria para publicación de obra 2016.” (Sic.)

Recurso 01996/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

“SE OMITIÓ O FALSEÓ INFORMACIÓN” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“NO SE MENCIONA: En qué fecha y cómo recibió cada empresa, los archivos electrónicos para la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE ENVIO: copia del recibo que firmó el impresor al recibir los archivos electrónicos. NO SE MENCIONA: Cuándo inició y cuándo concluyó la impresión de cada título editado de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE MENCIONA: En qué fecha, los impresores entregaron a la Secretaría de Cultura los ejemplares de cada título impreso de la Convocatoria para publicación de obra 2016 a la Secretaría de Cultura. NO SE MENCIONA: Cuándo se le dio entrada a la bodega o almacén a cada uno de los títulos impresos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE MENCIONA: Cuándo y cómo se le finiquitó el trabajo a cada impresor. Favor de anexar copia de la factura liberada por cada título impreso de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE MENCIONA: Si hubo penalización para alguno de los impresores de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Cuál fue la causa y

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en qué consistió la infracción. Si la sanción fue económica, de cuánto fue el monto.” (Sic.)

Recurso 01997/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

“SE OMITIÓ O FALSEÓ INFORMACIÓN” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“NO SE MENCIONA: Quiénes fueron los invitados para moderar en cada evento; en qué foros se llevaron a cabo, en qué horario y cuántos asistentes hubo. NO SE ENVIÓ: copia de los documentos donde se hace constancia de esto (lista de asistencia, solicitud de apoyo de logística, fotografías de cada evento donde se puedan apreciar los comentaristas, el público y la portada del libro, etcétera); por título. NO SE MENCIONA: A qué medios de comunicación se invitó a las presentaciones de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. Favor enviar copia del boletín de prensa que se emitió al respecto; por evento.” (Sic.)

Recurso 01998/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

“SE OMITIÓ O FALSEÓ INFORMACIÓN” (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

“NO SE MENCIONA: Cómo y dónde se hizo la distribución de los títulos de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE MENCIONA: Bajo qué esquema se negoció con librerías o distribuidores (consignación, compra al mayoreo, etcétera) la venta. NO SE ENVIÓ: lista de las librerías, negocios especializados o cualquier lugar donde se puedan comprar, NI SE HACE MENCIÓN acerca de bajo cuál mecanismo se pueden adquirir los ejemplares

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

editados e impresos de la convocatoria. NO SE ENVIÓ: copia de los convenios o contratos. NO SE MENCIONA: Dentro de las instalaciones de la Secretaría de Cultura, en dónde se pueden comprar los libros de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NO SE MENCIONA: ¿cuál es el procedimiento para obtener los libros de la Secretaría bajo el esquema de donación. Tampoco se envió copia de una solicitud donde se haya concretado la donación con éxito. NO SE MENCIONA: Cuántos ejemplares se han vendido de cada título de la Convocatoria para publicación de obra 2016, hasta el 31 de mayo de 2017. NO SE MENCIONA: Cuántos ejemplares se han dado en donación para escuelas, bibliotecas o asociaciones civiles. A quiénes. NO SE MENCIONA: Cuántos se han regalado a terceros o con fines promocionales. A quiénes. NO SE MENCIONA: Cuántos ejemplares se encuentran repartidos en puntos de venta como librerías, estancquillos, etcétera. Desde cuándo, en dónde y en cuáles. NO SE MENCIONA: En bodega, cuántos ejemplares hay en existencia por título de la Convocatoria para publicación de obra 2016. NI SE ANEXÓ copia de la documentación que da constancia de esto." (Sic.)

Recurso 01999/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

"SE OMITIÓ O FALSEÓ INFORMACIÓN" (Sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

"En la copia del acta notarial (Instrumento 4,287), NO APARECEN LAS FIRMAS TESTADAS; además se observa que: si conforme al Anexo D se recibieron 50 títulos; en los Anexos E (6 títulos positivos), F (10 títulos descalificados) y G (35 títulos con dictamen negativo) la suma total es de 51 títulos. ¿CUÁL ES EL TÍTULO OMISO? NO SE ENVIÓ COPLA: del recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario." (Sic.)

CUARTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión con número 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01999/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados al Comisionado ponente Javier Martínez Cruz, los recursos de revisión 01990/INFOEM/IP/RR/2017 y 01995/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, el recurso de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Josefina Román Vergara, el recurso de revisión 01992/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso de revisión 01993/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

QUINTO. Admisión. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, este Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite los recursos de revisión que se resuelven, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

SEXTO. Acumulación. En la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado



Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente, el Comisionado Javier Martínez Cruz.

OCTAVO. Manifestaciones. Revisando las constancias que obran en el expediente electrónico al rubro citado, una vez abierto el plazo para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, el Sujeto Obligado en fecha doce de septiembre, rindió Informes Justificados, en todos los recursos de revisión, los cuales se describen de manera general por ser del conocimiento de las partes a continuación:

Recurso 01989/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1989.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/051/17, que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde menciona que se anexó copia del oficio del envío de la convocatoria para publicación de obra del año 2016, así como la autorización de la misma, se aprecia también, la tarjeta de asuntos número 342/2015 y el oficio número 205B15000/166/2015, en donde se expone y autorizan la publicación de la convocatoria.

Recurso 01990/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1990.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/052/17, que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Servicios Culturales en donde se menciona que aunque sin especificarse el día cada uno de los trabajos fue recibido, que todos los títulos de las convocatorias llegaron a las oficinas en el periodo comprendido entre la publicación de la Convocatoria y el 31 de julio de 2015 y que los llegados por correo postal se tomó la fecha del matasellos, los extemporáneos o aquellos que no cumplieron con los requisitos fueron descalificados.

Recurso 01991/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "01991.zip", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/053/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde se menciona que se anexan copias de dictámenes positivos y negativos de la Convocatoria, firmados por los jurados.

Recurso 01992/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1992.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/054/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde menciona que acerca de las ordenes de inserción y copias de planas donde se publicaron los resultados, no corresponde a las funciones de ese Departamento; que respecto al contrato donde el autor autoriza la edición y cesión de derechos a la Secretaria de

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cultura, la Ley de Protección de Datos impide proporcionarlo, porque aparecen datos personales, finalmente se aprecia el oficio número DSC/SP/075/2015 que remitió y autorizó la Subdirectora de Publicaciones y la Directora de Servicios Culturales respectivamente al Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, en donde se anexó la Convocatoria para que fuera publicada en medios nacionales y estatales.

Recurso 01993/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1993.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/055/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde se precisa quien fue el editor responsable y el personal encargado de las ediciones por cada título; que la bitácora del proceso de edición se puede consultar en el Departamento de Ediciones Publicidad y Diseño Gráfico.

Recurso 01995/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1995.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/056/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde se anexaron copias de las solicitudes de impresión de los libros que fueron enviados por parte de la Delegación Administrativa de la Secretaría.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dicho archivo no se puso a la vista, puesto que contenía datos susceptibles de no ser entregados.

Recurso 01996/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1996.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/057/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde dicen que se reenvían copias de las bitácoras donde se asienta la fecha en que cada empresa recibió los archivos electrónicos para impresión, así como el inicio y la conclusión de éstas; se anexaron las solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios de los títulos editados y la fecha de entrada y salida de los libros del almacén.

Recurso 01997/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1997.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/058/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde se precisa que se realizaron cuatro presentaciones en el marco de la tercera feria internacional del libro (FILEM 2017) y se precisan datos como el nombre del libro, los comentaristas, la fecha, hora, aforo y lugar de las presentaciones de los libros.

Recurso 01998/INFOEM/IP/RR/2017:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1998.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/059/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde se menciona que la distribución de libros se realiza mediante donaciones, en presentaciones de libros y solicitudes de particulares y que está en proceso la dinámica de donación de libros para las escuelas; que los libros pueden adquirirse mediante una solicitud dirigida al Secretario de Cultura; se anexó también la tarjeta de turno de asuntos con número de referencia 228032002-0773/2017 y un oficio mediante el cual se solicitó una donación de 1500 ejemplares.

Recurso 01999/INFOEM/IP/RR/2017:

El Sujeto Obligado adjuntó el archivo "1999.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El oficio número 228072101/060/17 que remite el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico al Director General de Patrimonio y Servicios Culturales en donde se reenvía copia del instrumento notarial número 4287; que respecto a la obra que no aparece en el instrumento notarial enviado en la respuesta primigenia es "En la aldea de Acullá", la cual está en la lista de descalificados, con el número 9; se anexó oficio del notario.

Los informes justificados se pusieron a la vista del recurrente en fecha veinticinco de diciembre del corriente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez revisadas las constancias que obran del expediente al rubro señalado se advierte que el recurrente no hizo manifestación alguna, respecto de los informes justificados.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENO. Ampliación de plazo. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se notificó a la parte recurrente que el plazo de treinta días hábiles para emitir la resolución del presente recurso de revisión se había ampliado por un periodo de quince días hábiles a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

DECIMO Retorno del Recurso de Revisión. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Pleno de este Órgano Garante en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, fue returnado el presente medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, para su presentación al Pleno y aprobación correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6,

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que los medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado expresó sus respuestas a las solicitudes planteadas por la parte solicitante, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y la parte recurrente presentó recurso de revisión el veintinueve de agosto del presente, siendo éste al sexto día hábil posterior a que tuvo conocimiento de las respuestas.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad de los recursos de revisión, hecho el análisis del formato de interposición de los recursos, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones V y VIII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta; (...)¹”

Se menciona lo anterior porque el **Sujeto Obligado**, cuando da contestación a las solicitudes de información, no envía respuesta a la totalidad de los requerimientos hechos por el particular.

TERCERO. Materia de la Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será:

- A. Determinar si el Sujeto Obligado posee la información faltante que solicita el recurrente y de ser el caso ordenar la entrega de la misma.

CUARTO. Estudio del asunto. De manera previa se menciona que el estudio de los presentes medios de impugnación, se hará de manera conjunta, para un mejor

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

análisis en razón de su naturaleza, se hace referencia que la parte recurrente en las solicitudes, requirió al **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega respecto de la Convocatoria para publicación de obra 2016 lo siguiente:

Recurso 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y 01990/INFOEM/IP/RR/2017

- 1) De qué manera se definió la Convocatoria, en cuanto a sus bases y vigencia, anexar copia del oficio donde se aprobó el formato, su publicación y su difusión.
- 2) Anexar imagen de la Convocatoria (cartel o inserción para medios impresos o electrónicos).
- 3) ¿Cuáles fueron los medios de comunicación (periódicos locales y nacionales, revistas, redes sociales u otros) donde apareció publicada la Convocatoria?
- 4) ¿Por cuánto tiempo, de qué fecha a qué fecha, permaneció publicada la inserción de la Convocatoria (días, semanas, meses)?, anexar, copia de las órdenes de inserción y copia de las planas de las publicaciones donde apareció impresa la Convocatoria.
- 5) Por qué otros medios se invitó a participar en el certamen (radio, televisión, redes sociales). En qué programas, fechas de difusión, horarios y cuál fue la modalidad (entrevista, spots, etcétera)

De la recepción de los trabajos de la Convocatoria

- 6) Al cumplirse la fecha límite, ¿cuántos trabajos se recibieron para participar?, dar una lista con el título de cada obra, la fecha en que se recibió y el seudónimo utilizado por el autor

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

7) ¿En qué proceso publicitario se encuentra cada trabajo recibido?

En primer término, se puntualiza que de los motivos de inconformidad expresados por el recurrente se advierte que únicamente se inconforma respecto al punto 1 y 6, en este sentido, se precisa que de lo referido con anterioridad se aprecia que el recurrente no señaló motivo de inconformidad alguno para combatir la información relativa a los puntos 2, 3, 4, 5 y 7, ni de la documentación que le fue entregada con motivo de los mismos en la respuesta del Sujeto Obligado.

Por tal motivo el análisis será únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los restantes; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben declararse atendidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En primer término respecto a los puntos que se analizan, en respuesta el Sujeto Obligado mencionó que en cuanto a las bases y vigencia de la Convocatoria fue propuesta por la Dirección de Bibliotecas y Publicaciones y fue autorizada por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, así mismo en lo que respecta al punto 6 se menciona que se envía la relación de títulos recibidos, pero en este caso no se precisa la fecha, posteriormente el recurrente se inconforma ya que no se le envía documentación en donde se pueda verificar quién, cómo y cuándo se aprobó el formato de la Convocatoria para su publicación y difusión; así también porque no se envía la fecha en que fue recibido cada título; en seguida, el Sujeto Obligado envía en informe justificado el oficio de autorización y la tarjeta de turnos de asuntos y refiere que las fechas de manera general en que los títulos fueron

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aceptados para dictaminación fue en el periodo comprendido entre la publicación de la Convocatoria y el 31 de julio de 2015, incluidos los llegados por correo postal, del contenido se aprecia que se da contestación a las solicitudes de información, ya que en dicha documentación se contiene la información de la que se adolece en sus motivos de inconformidad y así se da por satisfecho este punto del requerimiento motivo de disenso.

Cabe precisar que al haber un pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto a los puntos controvertidos debe señalarse que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para dudar de lo informado por parte de la Secretaria de Cultura del Estado de México, ya que no está en posibilidades para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte de los Sujetos Obligados; por ende es factible tener por correcta y satisfactoria la información entregada.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De lo precisado con antelación, se advierte que el Sujeto Obligado, con las respuestas que emite en el informe justificado, complementa y satisface los puntos controvertidos, ya que contesta de manera específica a la parte de la solicitud por la cual se inconformo el recurrente.

Del análisis anterior se desprende entonces que este Órgano Garante, debe sobreseer los recursos de revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y 01990/INFOEM/IP/RR/2017, puesto que los informes justificados enviados por parte del Sujeto Obligado, modifican las respuestas y éstos quedan sin materia, porque se adjunta la parte de las respuestas las cuales fueron motivo de inconformidad, esto encuentra base en el artículo 192 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)"

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento de los recursos de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, éste Órgano Garante considera que los recurso de revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y 01990/INFOEM/IP/RR/2017 quedan sin materia, por haber sido modificadas las respuestas del Sujeto Obligado, atendiendo así de manera puntual los requerimientos originarios combatidos, satisfaciendo el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto a los recursos de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2017, 01992/INFOEM/IP/RR/2017, 01993/INFOEM/IP/RR/2017, 01995/INFOEM/IP/RR/2017, 01996/INFOEM/IP/RR/2017, 01997/INFOEM/IP/RR/2017, 01998/INFOEM/IP/RR/2017 y 01999/INFOEM/IP/RR/2017; serán estudiados en su conjunto para un mejor análisis, siendo también que la naturaleza de los mismos es derivada de la Convocatoria ya mencionada anteriormente, en donde se solicitó lo siguiente:

- 1) Quién fue el Notario que dio fe y visto bueno del proceso de selección de los trabajos de la Convocatoria.
- 2) Copia del acta notarial o del documento en donde se dio fe de la veracidad en cuanto a la selección de las obras.
- 3) Copia del recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario.
- 4) ¿Quién o quiénes dictaminaron los trabajos?, enlistar el nombre de cada dictaminador y los antecedentes que los califican para poder emitir el juicio al respecto o, en su defecto, describir la razón por la que se les eligió para dicha función.
- 5) De cuántos y cuáles títulos emitió fallo cada dictaminador; anexar copia del recibo de los materiales para calificar y del documento en donde cada dictaminador emitió su juicio.
- 6) Copia del oficio donde consta el por qué fueron aprobados o rechazados cada uno de los títulos participantes en la Convocatoria.
- 7) Lista con el título de cada obra participante, su fecha de recepción, el seudónimo de su autor (conforme a las Bases), el nombre verdadero de cada uno de los autores.
- 8) Monto del presupuesto que se dispuso para llevar a cabo el procedimiento de dictamen de los títulos participantes en la Convocatoria, anexar copia del documento en donde se hace constancia de esto.
- 9) Monto de los honorarios que recibió cada dictaminador y bajo qué procedimiento o esquema se llevó a cabo el pago, anexar copias de los recibos de honorarios.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 10) ¿Cuándo y cómo se le informó a cada autor (vía telefónica, correo electrónico, inserción en un medio impreso o electrónico, redes sociales, etcétera) que su trabajo fue dictaminado como positivo y se iba a editar el libro?
- 11) Si se publicaron, en medios impresos, los resultados de la Convocatoria, anexar copia de todas las planas de las publicaciones donde aparecieron impresos los resultados y las órdenes de inserción.
- 12) Si el autor firmó contrato o hay un documento en donde éste autorice la publicación de su obra por parte de la Secretaría de Cultura, anexar copia.
- 13) Por cada título de la Convocatoria, copia del Certificado de Derechos de Autor.
- 14) Si el autor cedió a la Secretaría de Cultura los derechos sobre su obra; favor de otorgar copia del documento respectivo; por cada título.
- 15) Monto que recibió cada autor, a modo de premio o gratificación, por haber obtenido fallo positivo a su favor, anexar, copia de los recibos de honorarios o de los documentos que dan constancia de esto, si el pago fue en especie, favor de anexar copia del oficio en dónde se solicitó el material al almacén de la Secretaría de Cultura y del recibo por los ejemplares, con fecha, cantidad y la rúbrica del autor.
- 16) Fecha en que inició el proceso de edición de cada título, con fallo positivo, de la Convocatoria
- 17) Quién es el editor responsable de cada título de la Convocatoria
- 18) Quién realizó la corrección de estilo y quién generó el diseño gráfico y editorial de cada título, con fallo positivo
- 19) Fecha en que se concluyó con la edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo
- 20) Copia de la bitácora del proceso de edición de cada uno de los títulos, con fallo positivo.
- 21) Cómo y en qué fecha se convocó a las empresas para participar en la licitación para la impresión de cada título editado
- 22) Empresas que participaron en las licitaciones. Anexar copias de las cotizaciones presentadas por los concursantes para poder imprimir cada título editado

Recurso de Revisión:

01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- 23) Cuáles fueron los requisitos con que tuvieron que cumplir las empresas para poder participar en la licitación.
- 24) Empresa que ganó en cada una de las licitaciones; anexar copia del oficio con que se les otorgó el trabajo de impresión a los impresores, por cada uno de los títulos editados.
- 25) En qué fecha y cómo recibió cada empresa, los archivos electrónicos para la impresión de cada título editado.
- 26) Copia del recibo que firmó el impresor al recibir los archivos electrónicos.
- 27) Cuándo inició y cuándo concluyó la impresión de cada título editado
- 28) Días hábiles de los que disponía cada imprenta para realizar la edición de cada uno de los títulos editados
- 29) En qué fecha, los impresores entregaron a la Secretaría de Cultura los ejemplares de cada título impreso
- 30) Copias de las bitácoras del proceso de impresión de cada título con el nombre y firma de quién estuvo a cargo de supervisar, por parte de la Secretaría de Cultura, los trabajos directamente en la editorial.
- 31) Documento donde se especifica el procedimiento para la supervisión del proceso de impresión, por parte de la Secretaría de Cultura, en los talleres de cada una de las imprentas.
- 32) Copia del documento donde se hace constancia de que la calidad de la manufactura (impresión, registro, color, encuadernación, etcétera) fue correcta; por cada título.
- 33) Cantidad de ejemplares de cada uno de los títulos de la Convocatoria
- 34) Copia del oficio que emitió la Secretaría de Cultura a manera de recibo de conformidad del tiraje de los ejemplares de cada título.
- 35) Cuándo se dio de entrada a la bodega o almacén; de cada uno de los títulos impresos.
- 36) Cuándo y cómo se le finiquitó el trabajo a cada impresor y copia de la factura liberada por cada título impreso.
- 37) Si hubo penalización para alguno de los impresores, ¿cuál fue la causa y en qué consistió la infracción? Si la sanción fue económica, ¿de cuánto fue el monto?
- 38) ¿Cómo se realizó la promoción para cada título publicado?
- 39) ¿Cómo se hizo del conocimiento de los autores, público en general, prensa especializada o distribuidores, de la existencia de los títulos?

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 40) ¿Cuándo y dónde se llevaron a cabo presentaciones de los libros?, entrevistas con los autores o algún protocolo de difusión y apoyo para los mismos.
- 41) De cuánto es el presupuesto que la Secretaría de Cultura destinó para la difusión y promoción de los libros.
- 42) ¿Quiénes fueron los invitados para moderar en cada evento?; en qué foros se llevaron a cabo, en qué horario y cuántos asistentes hubo, proporcionar copia de los documentos donde se hace constancia de esto (lista de asistencia, solicitud de apoyo de logística, fotografías de cada evento donde se puedan apreciar los comentaristas, el público y la portada del libro, etcétera); por título.
- 43) Medios de comunicación a los que se invitó a las presentaciones de los títulos, enviar copia del boletín de prensa que se emitió al respecto; por evento.
- 44) Si se publicó algún comentario o nota al respecto; favor de incluir copia de la plana de la publicación donde apareció impresa.
- 45) ¿Se presentaron los títulos publicados en alguna Feria del libro o similar? En cuál o cuáles; anexar documentación al respecto.
- 46) Cómo y dónde se hizo la distribución de los títulos
- 47) Bajo qué esquema se negoció con librerías o distribuidores, enlistar las librerías, negocios especializados o cualquier lugar donde se puedan comprar o bajo cuál mecanismo se pueden adquirir los ejemplares editados e impresos, si hay convenios o contratos, anexar copia.
- 48) Dentro de las instalaciones de la Secretaría de Cultura, en dónde se pueden comprar los libros de la Convocatoria
- 49) Si se requieren ejemplares, bajo el esquema de donación, ¿cuál es el procedimiento para obtenerlos?, enviar copia de la solicitud en donde se hayan concretado donaciones con éxito.
- 50) Por cada título, ¿cuál es su precio de venta al mayoreo y menudeo?, anexar copia del oficio donde esto quedó especificado.
- 51) Cuántos ejemplares se han vendido de cada título hasta el 31 de mayo de 2017.
- 52) Cuántos ejemplares se han dado en donación para escuelas, bibliotecas o asociaciones civiles.
- 53) Cuántos ejemplares se les han entregado como cortesía o como pago en especie a los autores.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 54) Cuántos se han regalado a terceros o con fines promocionales.
- 55) Cuántos ejemplares se encuentran repartidos en puntos de venta como librerías, desde cuándo, dónde y en cuáles.
- 56) En bodega, cuántos ejemplares hay en existencia, anexar copia de la documentación que dé constancia de esto.

En primer término, se puntualiza que de los motivos de inconformidad expresados por el recurrente se advierte que únicamente se inconforma respecto a los puntos 1, 3, 5, 11, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55 y 56, en este sentido, se precisa que de lo referido con anterioridad se aprecia que el recurrente no señaló motivo de inconformidad alguno para combatir la información relativa a los puntos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 19, 22, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 50 y 53, ni de la documentación que le fue entregada con motivo de los mismos en la respuesta del Sujeto Obligado.

Por tal motivo el análisis será únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los restantes; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben declararse atendidos, ya sobre las consideraciones aclaradas anteriormente en la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias no se inserta en este apartado.

Una vez precisado lo anterior es relevante mencionar que derivado del análisis realizado a las constancias que integran los presentes recursos de revisión se concluye que los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente resultan parcialmente fundados, en atención a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al punto 1 y 3 en donde el recurrente menciona en sus motivos de inconformidad que las firmas del instrumento notarial no aparecen testadas y que no se envían copias del recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario, así también respecto a los títulos que se refieren en dicho instrumento, en informe justificado el Sujeto Obligado, reenvía copia del Instrumento Notarial, donde se aprecia de mejor manera los datos que contiene éste, también aclara que respecto al título supuestamente omiso que hace referencia el recurrente, si se encuentra referido con el número 9 y que está en la lista de descalificados, en ese mismo documento se menciona que se anexa oficio de pago de notario.

Derivado de lo anterior este Órgano Garante analizando las constancias de los expedientes electrónicos, puntualiza lo siguiente: en el entendido que el en el instrumento notarial, que se envía en respuesta no aparecen firmas y aunado a que este instrumento tiene una naturaleza pública, no tendría por qué ser testada la firma del notario, puesto que el actuar de éste es público, referente al título del cual hace mención el recurrente que fue el omiso en aparecer en el instrumento notarial, el Sujeto Obligado precisa cual es y que se encuentra en la lista de descalificados, por tanto estos puntos quedan atendidos con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, finalmente de estos puntos que se analizan respecto a los honorarios del notario, el Sujeto Obligado omite enviar la información, puesto que sólo remite el oficio en donde se ordena la certificación por parte del notario, es entonces que en ese entendido y una vez que ha habido un pronunciamiento por parte de la Secretaria de Cultura, es dable ordenar el recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al punto 5 el recurrente se inconforma porque no se envía la relación de los títulos de los cuales emitió fallo cada dictaminador, así mismo el documento donde emitió su juicio y porque calificó como positivo o negativo cada trabajo y el documento donde consta que los dictaminadores recibieron los documentos a revisar, posteriormente en informe justificado el Sujeto Obligado envía un compendio de los formatos de evaluación de los títulos por parte de los jurados en donde se plasma su juicio las razones por la cuales evaluaron de manera positiva o negativa los trabajos, con lo anterior se satisfacen estos rubros de las solicitudes ya que con los informes se complementa el requerimiento; respecto a los documentos donde conste que los jurados recibieron los títulos para dictaminarlos, no hay documento que haya remitido el Sujeto Obligado en respuesta ni en informe justificado, es entonces que de entre los archivos de la Secretaria se tendrá que tener el documento donde conste que los jurados recibieron los trabajos para evaluarlos, ya que si existen los formatos de evaluación por parte de los jurados, deberán también obrar entre sus archivos los documentos referidos, por lo tanto este Órgano Garante estima oportuno ordenar su entrega.

Respecto al punto 11 referente a si los resultados se publicaron en medios impresos y copia de las planas donde aparecieron, en respuesta el Sujeto Obligado menciona que no forma parte de las funciones del Departamento, posteriormente en informe justificado reitera su dicho en el sentido de que no corresponde a las funciones del Departamento, pero cabe precisar que si hubo una autorización por parte de la Secretaria para la publicación de la convocatoria como a continuación se aprecia en la imagen del oficio siguiente:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"

ACUSE

Tabuca, México a 19 de marzo de 2015
DSC/SP/075/2015

LIC. JESÚS ALFONSO ACOSTA ROJAS
JEFE DE LA UNIDAD DE
RELACIONES PÚBLICAS
P R E S E N T E

Anexo al presente me permito enviar a usted la Convocatoria para Publicación de Obra año 2016, a
fin de que sea publicada en medios nacionales y estatales. Fecha de apertura: 1 de abril del 2015.

Anexo impreso y archivo.

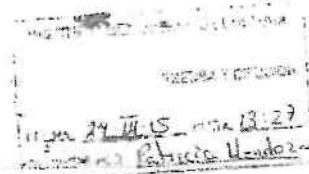
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GRACIELA GPE. SOTELO CRUZ
SUBDIRECTORA DE PUBLICACIONES

AUTORIZA

L.A.E. INGRID M.C. ESTÉVEZ HERRERA
DIRECTORA DE SERVICIOS CULTURALES



Cop. Dr. Felipe González Salazar, Director General de Cultura

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS CULTURALES

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la imagen inserta anteriormente se desprende que si hay una publicación de la convocatoria autorizada por la Secretaría en los medios, se debieron publicar los resultados, aunado a que es un punto que se encuentra en la convocatoria, entonces al haber un pronunciamiento por su parte, deberá de hacer una nueva búsqueda exhaustiva entre sus áreas competentes y es así que se estima pertinente por éste Órgano Garante en términos del artículo 162² de la Ley de la materia, ordenar la entrega de la copia de todas las planas de las publicaciones donde aparecieron impresos los resultados y las órdenes de inserción.

Respecto a los puntos 12 y 14 referentes a los contratos y cesión de derechos de las obras de los autores, primeramente en respuesta el Sujeto Obligado menciona que de acuerdo al punto siete de las bases de la convocatoria se realizó el procedimiento, pero las bases sólo lo estipulan de manera general, por lo anterior el recurrente se inconforma, posteriormente en informe justificado la Secretaría se pronuncia a detalle y dice que en cuanto al contrato y convenio donde los autores autorizan la edición y ceden los derechos de su obra, hay impedimento para proporcionarlo toda vez que contiene datos personales, cabe hacer mención que una vez hecha la manifestación por parte del Sujeto Obligado de tener los contratos o convenios, y aunado a que es una obligación común de transparencia, como lo indica la Ley de la materia en la dice la fracción XXXII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta información debe ser pública, atendiendo a que se deberá entregar con la debida versión pública,

² Artículo 162: Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que más adelante se precisa, se invoca el artículo en mención para mayor claridad a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; (...).”

Del precepto anterior invocado, se tiene que la información relativa a los contratos o convenios celebrados entre las instituciones y las personas físicas en donde el objeto del mismo sea público como lo es el presente, se deberá hacer entrega de éstos y si este documento en sí mismo contiene información pública reservada o confidencial, se deberá hacer la versión pública correspondiente para que se tenga acceso al documento que desea conocer el recurrente³, por lo tanto este Órgano Garante en aras de la máxima publicidad y salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, atendiendo a que hubo un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado de tener la información, es dable ordenar previa búsqueda exhaustiva entre las dependencias facultadas del Sujeto Obligado la entrega en

³ Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2017)

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

versión pública del contrato donde los autores autoricen la publicación de su obra por parte de la Secretaría de Cultura, así como el documento donde conste la cesión de derechos a la Secretaría de Cultura sobre las obras, de cada autor.

En relación a los puntos 17 y 18 referentes a el editor responsable y la realización de corrección y estilo de los títulos ganadores, el Sujeto Obligado en respuesta de manera general refiere que el Gobierno del Estado de México es el editor de los trabajos y que la corrección de estilo de éstos la hicieron personal del Departamento de Ediciones, Publicidad y Diseño Gráfico y la Subdirección de Bibliotecas y Publicaciones, ante ello el recurrente se inconforma argumentando que no se especifica el nombre de las personas que realizaron la edición y corrección de estilo de los títulos, posteriormente el Sujeto Obligado en informe justificado especifica los nombres de los formadores y correctores así denominados técnicamente por la Secretaría, por tanto ante los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente y una vez hecho el pronunciamiento por parte de la Secretaría, se tienen por atendidos estos puntos, ya que con la información que se envía satisface el derecho de acceso a la información.

Respecto al punto 20 referente a la bitácora del proceso de edición, el Sujeto Obligado en respuesta menciona que solo se lleva un control interno, de lo anterior el recurrente se adolece porque no se le entrega la información, en seguida, el Sujeto Obligado rinde informe justificado y puntualiza que la bitácora del proceso de edición se puede consultar en el Departamento de Ediciones, de lo ya referido se advierte que el Sujeto Obligado pretende cambiar la modalidad de entrega de la información la cual no es procedente ya que para que se realice dicho cambio se

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

deben seguir procedimientos establecidos en donde el Sujeto Obligado debió dar aviso a este Órgano Garante y no fue así, en donde manifestara su imposibilidad para proporcionar la información en la modalidad petitionada pero de manera unilateral informa al recurrente que se pone la información a disposición *In Situ*, es decir, en las oficinas del Departamento de Ediciones del Sujeto Obligado, siendo incierta e insuficiente la razón aludida por el Sujeto Obligado, referente a la información solicitada; pues no señala con claridad el número de documentos u hojas o el peso del archivo de los que consta la información solicitada, para poder llegar a determinar que lo más viable efectivamente sería señalar la entrega *In Situ*.

Robustece lo anterior el criterio 8/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Del criterio anterior se desprende que el Sujeto Obligado, pudo cambiar la modalidad de entrega de la información, previa justificación del impedimento que dio origen a realizar dicho cambio, siguiendo ante todo los procedimientos que la ley establece, no cambiar la modalidad de entrega arbitrariamente, sólo porque lo considera particularmente.

Una vez precisado lo anterior éste Órgano Garante una vez visto el pronunciamiento del Sujeto Obligado con el que asume la posesión de la información y con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, es dable ordenar la entrega vía SAIMEX de la bitácora del proceso de edición de cada uno de los títulos con fallo positivo.

En relación a los puntos 21 y 23 referentes a la convocatoria y requisitos de las empresas para poder participar en la licitación, en respuesta el Sujeto Obligado menciona que la información corresponde al Departamento de Recursos Materiales y que de los requisitos fueron los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, ante tal circunstancia el Sujeto Obligado a pesar de que en el informe justificado envía más información, la misma no logra satisfacer por no guardar relación con los puntos de la solicitud en comento, aunado a que no se pusieron a la vista por contener datos que no son susceptibles de ser entregados como los domicilios que aparecen, ya que no se tiene la certeza de quien son.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, respecto a los requisitos que debieron cumplir las empresas para poder participar en la licitación el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 12.22 estipula lo siguiente:

“Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.”

Del precepto referido anteriormente se advierte que la legislación otorga la facultad a las instituciones de establecer las condiciones y requisitos para los participantes y si bien contiene los requisitos el Código en mención son los mínimos que debe llevar la convocatoria no así los que deben cumplir los participantes.

En relación con lo anterior, el procedimiento de licitación puede realizarse de tres maneras establecidas en la Ley que de manera general son las siguientes: presencial, electrónica y mixta, las cuales tienen características específicas, alguna de ellas pudo llevarse a cabo por el Sujeto Obligado, las modalidades de licitación que se mencionan se encuentran en el artículo 28 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

“Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

Recurso de Revisión:

01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México. Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo."

Del precepto anterior se advierte que el Sujeto Obligado pudo celebrar cualquier tipo de modalidad de las licitaciones antes descritas y cada una de ellas lleva procedimientos y requisitos específicos que están a juicio del convocante, es decir, del Sujeto Obligado, ahora de ser el caso debió de documentar cada una de las actuaciones del proceso que se realizó para que las empresas pudieran participar y el documento que se advierte pudiera contener la información solicitada por el particular puede ser de manera enunciativa mas no limitativa la convocatoria de la licitación que realizó el Sujeto Obligado.

De los argumentos vertidos con anterioridad este Órgano Garante estima pertinente previa búsqueda exhaustiva entre las dependencias facultadas del Sujeto Obligado ordenar la el documento donde consten los requisitos que debieron cumplir las empresas para participar en la licitación, así como la fecha en que se convocó a las empresas a participar en la licitación

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al punto 24 referente a la entrega de los trabajos a los impresores de parte de la Secretaría, en respuesta el Sujeto Obligado sólo menciona las empresas que ganaron las licitaciones y el nombre de la obra la cual editaron, de lo anterior el recurrente se inconforma mencionando que no se envió el documento donde se otorgó el trabajo de impresión a los impresores, por cada uno de los títulos editados, en informe justificado se envían solicitudes de adquisiciones y servicios que no se ponen a la vista por los motivos ya referidos anteriormente, analizados dichos documentos se advierte que no se encuentra la información solicitada por el recurrente en los documentos remitidos, así también ante tal pronunciamiento y apreciando el contenido de los documentos el Sujeto Obligado entre sus archivos debe poseer la información solicitada en este punto, toda vez que de los controles internos que se llevan para las solicitudes de algún servicio las entidades gubernamentales contiene los tiempos, fechas y lugares donde se realizan y que se realiza, por las razones antes vertidas es dable ordenar el documento con que se otorgó el trabajo de impresión a los impresores, por cada uno de los títulos editados.

Respecto a los puntos 25, 26 y 27 referentes a la fecha y recepción de los trabajos y el inicio y conclusión de la impresión de éstos, en respuesta el Sujeto Obligado envía las bitácoras del proceso editorial de las obras ganadoras así mismo en informe justificado remite los mismos archivos, en las cuales se aprecia la fecha del inicio de la edición, la fecha de cierre de la edición así como las firmas del responsable de la edición y del impresor, entendidas dichas bitácoras como el control y seguimiento que se lleva para la edición de los títulos y si es un seguimiento puntual y detallado se entiende que con dicho documento se satisface el requerimiento del recurrente, en atención a que si hay una apertura y cierre de edición, se recibió la obra en esas

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fechas y constan las firmas de recibido y finalización de la edición de quienes participaron en la edición y revisión, por lo tanto los puntos que se analizan, quedan atendidos en el momento en el que el Sujeto Obligado emitió la respuesta y posteriormente en informe justificado.

Respecto al punto 29 referente a la fecha de entrega por parte de los impresores a la Secretaría, en respuesta el Sujeto Obligado menciona que no corresponde a las funciones del Departamento, posteriormente el recurrente se inconforma por la respuesta; precisado lo anterior y en relación a los puntos que se analizaron anteriormente si existe el documento en el cual se llevó de manera detallada la edición de las obras, una vez culminadas las empresas editoras debieron remitir los títulos impresos a la Secretaría y así acusar de recibido su entrega, por lo tanto se estima pertinente ante la obiedad del proceso y de los documentos que se generaron, ordenar la entrega del documento donde conste la fecha en que los impresores entregaron a la Secretaría de Cultura los ejemplares de cada título impreso.

En relación al punto 35 referente a la entrada de la bodega del almacén de los libros, en respuesta el Sujeto Obligado menciona que se anexa el oficio correspondiente en dichos oficios remitidos se aprecia la fecha en la que son remitidos a la Subdirección de Bibliotecas y Publicaciones así también como se dará el visto bueno y la distribución en la Secretaría de Cultura, como se puede apreciar de mejor manera a continuación:

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
 Estado de México
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GRANDE

ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, 25 de mayo de 2017
 20170525-05-001

MR. RAMÓN HILARIO ESTRADA GARCÍA
 DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
 PRESENTE

Por medio de la presente informo a usted que los libros *En la prensa de tiempos. Tradición y cultura*, *Comentarios sobre el arte en Plots, José María Sordo y sus años en México. La edad de los edificios* y *El arte de la arquitectura* asignados a Editorial Corona S.A. de C.V. para su impresión, cumplidos con los requisitos de calidad que este Departamento ha solicitado. Como señalas que los ejemplares finalizados y controlados satisfactorios que se iniciaron durante el periodo de garantía de los ejemplares y se entregaron a la imprenta.

Comunico a usted que veinte ejemplares de cada una de las ediciones mencionadas quedaron en la imprenta de Ediciones y Publicaciones, Departamento de Ediciones, Publicación y Diseño Gráfico para ser entregados e instruidos a la Secretaría de Cultura, Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales, Dirección de Patrimonio Cultural y personal que participe en la producción e impresión de los ejemplares.

Atentamente

MR. JAVIER HUGO FLORES MORENO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 EDICIONES, PUBLICIDAD Y DISEÑO
 GRÁFICO

Vo. Bo.
LIC. ROCIO OSORNIO GARCÍA
 SUBDIRECTORA DE BIBLIOTECAS
 Y PUBLICACIONES

Recibido
 Fecha 25-05-17

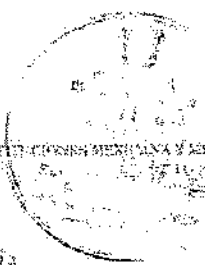
25/05/2017
 15:41

SECRETARÍA DE CULTURA
 SUBDIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS
 Y PUBLICACIONES
 RECEBIDO

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



México



GRÁFICO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

México, D.F., a 10 de mayo de 2017
 2017-05-10 10:56:17

EL LIC. RAMÓN HILARIO ESTRADA GARCÍA
 DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
 PRESENTE

Por medio de esta carta me permito solicitar a usted que los libros *Memorias de los siglos XVIII y XIX* que se encuentran en el patrimonio del Estado de México, a fin de que se realice una revisión de la calidad de los mismos y se determine si es necesario realizar una edición de los mismos y una adaptación digital de los mismos para su consulta en línea.

Exponiendo a usted que dichos materiales se encuentran en el patrimonio del Estado de México, a fin de que se realice una revisión de la calidad de los mismos y se determine si es necesario realizar una edición de los mismos y una adaptación digital de los mismos para su consulta en línea.

Respeto atentamente de usted sus felicitaciones

ATENTAMENTE

Vc. Ba.

LIC. JAVIER HUGO FLORES MORENO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 EDICIONES, PUBLICIDAD Y DISEÑO
 GRÁFICO

LIC. ROCÍO OSORIO GARCÍA
 SUBDIRECTORA DE BIBLIOTECAS
 Y PUBLICACIONES

[Handwritten signature]

Se le informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

*D. 20
 Día Fiscal*

Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De las imágenes de los oficios insertas con anterioridad, se puede apreciar que los libros impresos se resguardaron en la Subdirección de Bibliotecas y Publicaciones, del Departamento de Ediciones Publicidad y Diseño Gráfico, es decir, se advierte que ese día fue cuando ingresaron a la bodega o almacén, por lo tanto de lo anterior se aprecia que dicho requerimiento queda satisfecho con la respuesta e informe justificado emitidos por la Secretaria.

Respecto a los puntos 36 y 37 referentes al finiquito de los trabajos de impresión y penalización de los impresores, en respuesta el Sujeto Obligado menciona que dichos requerimientos corresponden al Departamento de Recursos Materiales, de lo anterior el recurrente se inconforma por dicha respuesta, al haber un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado de que dependencia pudiera tener la información, en atención a que es un procedimiento de manera general del cual se ha dado información y que se estipuló el pago en la convocatoria de la licitación, así también como en el contrato y en este mismo se pudo pactar si fue el caso, alguna penalización como lo estipulan los artículos 33 fracción V y 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX, y contendrán:

(...)

V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago. (...)”

“Artículo 67.- En los contratos se pactarán penas convencionales, a cargo del proveedor o prestador de servicios, por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

precio ajustado. El proveedor o prestador de servicios estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios."

De los preceptos invocados con anterioridad se advierte que el Sujeto Obligado generó la información y a su vez es un requisito que contiene la convocatoria de la licitación, respecto a la penalización también pudo pactar esta y debe obrar en el contrato que se realizó, por lo anterior se estima pertinente que previa búsqueda exhaustiva entre las dependencias facultadas del Sujeto Obligado es pertinente ordenar la entrega del documento donde conste el finiquito del trabajo a cada impresor, así como para el caso de haya habido penalización, el documento donde conste ésta y para el caso de existir, bastara que se pronuncie en tal sentido el Sujeto Obligado.

Respecto al punto 42 relativo a los moderadores del evento, el Sujeto Obligado en respuesta menciona que los eventos fueron moderados por el personal del Departamento de Ediciones Publicidad y Diseño Gráfico, por lo que el recurrente se inconforma, posteriormente en informe justificado el Sujeto Obligado envía la información de las presentaciones de los libros en el marco de la tercera Feria Internacional del Libro y precisa; los comentaristas que participaron, la fecha, la hora, la asistencia, el lugar específico y el moderador; se menciona también que relacionado con la solicitud del particular referente a la logística y asistencia del evento, el pronunciamiento fue que no hubo lista de asistencia y que la logística estuvo a cargo del comité de la (Feria Internacional del Libro del Estado de México) FILEM en su edición 2017, de lo anterior se advierte que se está ante un hecho negativo, el cual no es susceptible de ser comprobado, ya que lo Sujetos Obligados solamente deberán proporcionar la información que se les requiera y obre en sus

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

archivos, no están constreñidos a practicar cálculos, investigaciones ni ningún procesamiento⁴, cabe resaltar que una vez puntualizado lo anterior, se da por satisfecho el requerimiento hecho por el solicitante, ya que se atiende de manera precisa la parte de su solicitud en relación a este punto analizado, así también respecto a las fotografías que solicita el recurrente se menciona que se pudieran contener datos sensibles⁵ de terceras personas por tal motivo no es oportuno ordenarlas.

En relación al punto 43 relativo a los medios de comunicación invitados a las presentaciones de los libros y el boletín de prensa, el Sujeto Obligado en respuesta menciona que sólo se ha llevado a cabo en Radio Mexiquense, de lo anterior el recurrente se inconforma, cabe resaltar que el Sujeto Obligado atiende de manera específica el requerimiento del solicitante diciendo en qué medio de comunicación se han presentado los libros, ante tal dicho este Órgano Garante no está facultado para dudar de lo informado por parte del Sujeto Obligado, como se ha mencionado ya anteriormente y en obvio de repeticiones innecesarias; en cuanto al boletín de prensa no hay fuente obligacional alguna que constriña a la Secretaria a generarlo,

⁴ Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2017)

⁵ XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, (artículo 4, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios)

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pero si éste fue generado es procedente su entrega, de lo contrario bastará que se pronuncie en tal sentido.

Respecto al punto 46 correspondiente a la distribución de los libros, el Sujeto Obligado en respuesta menciona que dicha información corresponde al almacén de libros, ante tal respuesta el recurrente se inconforma; posteriormente el Sujeto Obligado en informe justificado precisa que la distribución de libros se realizó mediante donaciones en presentaciones de libros o ferias y solicitudes de particulares y que en relación a las escuelas, la dinámica de donación estaba en proceso, ante tal pronunciamiento por parte de la Secretaría, se está dando contestación a este punto, ya que se especifica cómo se dio la distribución de libros y las dinámicas que se utilizaron, por lo anterior, este punto queda colmado con el informe justificado que remite el Sujeto Obligado.

Respecto a los puntos 47, 48, 49 y 51 relativos al esquema de negociación, donación y procedimiento, así como venta de los libros dentro de la Secretaría y en negocios comerciales, el Sujeto Obligado en respuesta menciona que dicha información no corresponde a las funciones del Departamento, de lo anterior el recurrente se inconforma, en seguida, el Sujeto Obligado remite informe justificado en donde precisa que la distribución de los libros editados por la Secretaría se realiza mediante donaciones, así también que los libros se pueden adquirir mediante una solicitud de donación dirigida al Secretario de Cultura, una vez precisado lo anterior y considerando el pronunciamiento del Sujeto Obligado, en relación a que la adquisición de los libros se puede hacer mediante donación y es la forma en la que el Sujeto Obligado la realiza, en el entendido de que en ningún momento manifiesta

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que se hace algún tipo de venta de los títulos, analizada la Litis, se da constatación a los requerimientos de los puntos que se analizan, ya que al no haber una venta por parte del Sujeto Obligado por ende no habría negociaciones con librerías y por lo tanto no se tendrían registradas las ventas hechas, por lo que se refiere al proceso de donación, el Sujeto Obligado puntualiza cual es la forma o procedimiento que se debe realizar para obtener los libros mediante donación, el cual es dirigir un oficio al Secretario de Cultura e internamente se valorará la donación y en su caso se autorizará, por lo antes mencionado este Órgano Garante estima que quedan atendidos estos puntos con el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado.

Respecto al punto 55 relativo a los ejemplares repartidos en los puntos de venta como negocios comerciales, en relación con los puntos analizados anteriormente, si hubo un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto a que la forma de adquirir los libros es mediante donación, en armonía con lo establecido en los razonamientos vertidos en los puntos analizados anteriormente, si es el medio para adquirir los libros, entonces el Sujeto Obligado no tiene la información que se requiere en éste punto el solicitante, toda vez que si no hay ventas por ende no hay puntos de venta o lugares donde se tengan los libros, en adición a que el Sujeto Obligado en una de sus respuestas hizo hincapié en que la Secretaria no tenía fines lucrativos más aún que el Sujeto Obligado en ningún momento menciona la venta de algún libro por ningún medio ni de ninguna forma por parte de ésta, ello entonces lleva a la conclusión de que no hay ventas de los títulos y por tanto no es dable ordenar documento alguno respecto al punto que se analiza y se considera atendido en el tenor de que el Sujeto Obligado informa que los libros se ponen al público mediante donación.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al punto 52 y 54 relacionados con los ejemplares que se han dado en donación y los que se han regalado para fines promocionales, el Sujeto Obligado en informe justificado dice que se autorizó la donación de 1500 ejemplares para el público asistente a la "Tercera Feria Internacional del Libro", es entonces que ésta donación que se realiza y por la naturaleza de la Feria fue con fines promocionales, es decir, para que el público pueda conocer el trabajo de los autores mediante estas presentaciones de libros, por lo tanto ante dicho pronunciamiento este punto de la solicitud queda atendido; en relación a las donaciones hechas a escuelas y asociaciones civiles el Sujeto Obligado no tuvo pronunciamiento alguno, pero en el análisis que se ha hecho en la presente resolución, si la Secretaria tiene los registros de las donaciones que ha realizado, debe tener también las de las asociaciones y escuelas, por lo tanto es dable ordenar la entrega del documento donde consten las donaciones a escuelas y asociaciones civiles y para ser el caso de que el Sujeto Obligado no haya hecho dichas donaciones bastará con se pronuncie en tal sentido.

Respecto al punto 56 referente a los ejemplares existentes en bodega el Sujeto Obligado en respuesta mencionó que no le correspondía al Departamento que contestaba, en seguida el recurrente se inconforma, posterior a ello el Sujeto Obligado envía informe justificado pero no hay pronunciamiento al respecto del punto que se analiza, de conformidad con el punto 35 ya analizado en donde se menciona que hay un ingreso de los ejemplares y se tiene el registro de quien los debe resguardar, atendiendo a lo anterior el Sujeto Obligado debe de entre sus archivos, tener el control preciso y puntual de los ejemplares que ingresan y salen de bodega con el fin de determinar la existencia de los mismos, por lo tanto ante estas razones este Órgano Garante estima pertinente ordenar la entrega del

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documento donde conste la cantidad de libros que hay en existencia en la bodega del Sujeto Obligado a los que ya se ha hecho referencia.

Finalmente por lo antes mencionado, dentro de la organización interna del Sujeto Obligado se deberán observar las dependencias facultadas, en las cuales pudiera obrar la información relativa a los puntos de inconformidad a los que hace referencia el recurrente, así mismo, el Sujeto Obligado para garantizar el derecho de acceso a la información, debió de turnar la solicitud hecha por el recurrente a todas las áreas competentes en las que pudiera obrar la información, como lo indica el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

QUINTO. Versión Pública. Finalmente para la entrega de los documentos en los que obre la información que se ordena; en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, el **Sujeto Obligado** tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los mismos, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros, como el

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mismo Sujeto Obligado lo ha mencionado; tendrá que tener cautela, ya que se maneja información; presupuestal, patrimonial, de obra pública y de nómina.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel, de acuerdo a lo que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49, fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En el caso específico, es alusivo referir que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y números de cuenta.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su

Recurso de Revisión:

01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.” (Sic)

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, el Pleno de este Instituto ha determinado que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria, sello y cadena se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y que además se pudieran realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

A lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular ya sea proveedor o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

capacidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y 01990/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerado **CUARTO**.

SEGUNDO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO**, se **MODIFICAN** las respuestas de los recursos de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2017, 01992/INFOEM/IP/RR/2017, 01993/INFOEM/IP/RR/2017, 01995/INFOEM/IP/RR/2017, 01996/INFOEM/IP/RR/2017, 01997/INFOEM/IP/RR/2017, 01998/INFOEM/IP/RR/2017 y 01999/INFOEM/IP/RR/2017 del Sujeto Obligado.

TERCERO. Se **ORDENA** a la Secretaria de Cultura del Estado de México, atienda las solicitudes de información 00139/SCEM/IP/2017, 00140/SCEM/IP/2017, 00143/SCEM/IP/2017, 00144/SCEM/IP/2017, 00145/SCEM/IP/2017, 00146/SCEM/IP/2017, 00147/SCEM/IP/2017 y 00148/SCEM/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

versión pública de ser procedente, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, de lo siguiente:

- 1) Recibo o factura con que se cubrieron los honorarios del notario.
- 2) El documento donde conste que los jurados recibieron los trabajos para evaluarlos.
- 3) Copia de todas las planas de las publicaciones donde aparecieron impresos los resultados y las órdenes de inserción.
- 4) Contratos donde los autores de las obras autoricen la publicación de su obra por parte de la Secretaría de Cultura.
- 5) El documento donde conste la cesión de derechos por parte de los autores a la Secretaría de Cultura sobre sus obras.
- 6) La bitácora del proceso de edición de cada uno de los títulos con fallo positivo.
- 7) El documento donde consten los requisitos que debieron cumplir las empresas para participar en la licitación para la impresión de las obras ganadoras y la fecha en que se convocó a las empresas a participar en ésta.
- 8) El documento donde conste la fecha en que los impresores entregaron a la Secretaría de Cultura los ejemplares de cada título impreso.
- 9) El documento donde conste el finiquito del trabajo a cada impresor.
- 10) El documento donde conste la penalización para los impresores.
 - En caso de que no haya existido penalización bastará que se pronuncie en tal sentido el Sujeto Obligado.
- 11) Boletín de prensa de las presentaciones de los libros.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- En caso de que no se haya generado el documento bastará que el Sujeto Obligado que se pronuncie en tal sentido.
- 12) El documento donde consten las donaciones de los libros para escuelas, bibliotecas y asociaciones civiles.
- Para el caso de que no se hayan realizado las donaciones bastará que el Sujeto Obligado se pronuncie en tal sentido.
- 13) Documento donde conste la cantidad de libros de los títulos ganadores que tiene en existencia el Sujeto Obligado en su bodega.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de la misma tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01989/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Cultura del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 01989/INFOEM/IP/RR/2017, 01990/INFOEM/IP/RR/2017, 01991/INFOEM/IP/RR/2017, 01992/INFOEM/IP/RR/2017, 01993/INFOEM/IP/RR/2017, 01995/INFOEM/IP/RR/2017, 01996/INFOEM/IP/RR/2017, 01997/INFOEM/IP/RR/2017, 01998/INFOEM/IP/RR/2017 y 01999/INFOEM/IP/RR/2017.